

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de febrero del 2019

12:58 Hw

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Elim Antonio Aquino, integrante de la fracción parlamentaria MUJERES INDEPENDIENTES, anexo al presente remito a usted el presente **Punto de acuerdo por el que esta Cámara condena la omisión por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la exclusión del delito de abuso sexual infantil como delito grave que amerita prisión preventiva oficiosa**

Lo anterior, para que sea Incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del pleno legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles seis de febrero del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO A DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:58 Hw
05 FEB 2019
con marea
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria Mujeres Independientes en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someten a consideración de esta honorable Asamblea una proposición con **Punto de acuerdo por el que esta Cámara condena la omisión por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la exclusión del delito de abuso sexual infantil como delito grave que amerita prisión preventiva oficiosa**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El maltrato infantil dentro del que se encuentra el abuso sexual infantil, desde 1999 es considerado por la Organización Mundial de la Salud, como un problema de salud pública, debido a que durante mucho tiempo se ignoraron las necesidades físicas y emocionales de los niños y niñas.

El abuso sexual infantil es uno de los delitos que actualmente forma parte de las principales preocupaciones de la sociedad, ya que suele ser un fenómeno cíclico y repetitivo; los abusos a menores de edad ocurren en todas las clases sociales y ambientes culturales; el abuso sexual infantil incestuoso es cometido en una gran mayoría de casos por un miembro de la familia. Existe una alta incidencia en niñas pequeñas que son sometidas a tocamientos, exhibicionismo, estimulación sexual e incluso penetración genital. La Organización de Naciones Unidas ha reportado que cada minuto cuatro menores sufren abusos sexuales en América Latina y al menos tres son niñas y la mayoría no logra recuperarse nunca de ese trauma. Por lo que se refiere a los varones que han sido objeto en su infancia de abusos sexuales, las

estadísticas indican que aproximadamente la mitad de ellos sufrió un único abuso, el cual no fue denunciado.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico reporta que México ocupa el primer lugar, a nivel mundial, en abuso sexual, violencia física y homicidio de menores de 14 años, es decir, acorde a las estadísticas, 4.5 millones de infantes son víctimas de este ilícito.

Conforme a las cifras más recientes del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática del año 2014 correspondientes a la Encuesta de Cohesión Social para la prevención de la violencia y la delincuencia, en el Estado de Oaxaca se registran un total de víctimas de delitos o maltrato de 28,277 quienes fluctúan entre los 12 y 29 años de edad; no obstante esta cifra no desagrega el número exacto de menores, si refleja el alto índice de víctimas, ya que la población total de la encuesta fue de 62,559, lo que representa un porcentaje mayor al 30% de la población. Dicha encuesta revela que 2,270 personas sufrieron delitos sexuales, de éstos 205 fueron delitos cometidos en su casa y 290 en su escuela o trabajo.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, desde el año 2014 señaló en su informe anual que México registra de los más bajos presupuestos para atender este mal social, sólo uno por ciento de los recursos destinados a la infancia se dedica a la protección contra violencia, abuso y explotación de infantes y adolescentes.

Desde el año 2016, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se declaró como día nacional contra el abuso infantil el 19 de noviembre, lo cual es acorde con los compromisos internacionales adquiridos por México en documentos internacionales jurídicamente vinculantes como son: la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; obligaciones internacionales que se han armonizado en el

marco jurídico nacional en los códigos penales tanto federal como de la mayor parte de las entidades federativas, y en leyes federales como la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, promulgada el 4 de diciembre de 2014, que garantiza la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y obliga a las autoridades a realizar acciones y tomar medidas, de conformidad con los principios establecidos en los tratados internacionales, y establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

En todos estos documentos debe tenerse en cuenta el interés superior de la niñez, que deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, y cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector, y cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afectan a niñas, niños y adolescentes, todo ello acorde a salvaguardar los derechos de los menores.

Bajo esta perspectiva en la que es prioritaria la observancia del interés superior del niño, y en atención al principio de progresividad de los derechos humanos, la exclusión de la prisión preventiva dentro de los delitos graves que ameritan prisión preventiva oficiosa en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desemboca en un retroceso jurídico como de políticas públicas y de política internacional, pero lo más grave, se menoscaba el derecho de los menores a una justicia efectiva y se propicia la impunidad de estos delitos.

Si bien es cierto en un sistema garantista como lo es el sistema acusatorio adversarial debe tutelarse el derecho del presunto agresor, en estos casos la

víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad aún más grave, por tratarse de un menor, caso en el cual el estado debe actuar de forma oficiosa, y más cuando se trata de casos de abuso sexual como resultado de violencia familiar, ya que se trata de personas que no tienen la capacidad de ejercicio.

Esta fracción parlamentaria, al tener conocimiento de esta exclusión que ha realizado la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados manifiesta su total rechazo al Dictamen de la misma, toda vez que al excluir del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al abuso sexual infantil como delito grave que amerita prisión preventiva oficiosa, lesiona los derechos de los menores al no garantizar de manera efectiva la persecución de éstos delitos y con ello menoscaba su derecho de acceso a la justicia.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Punto de acuerdo.

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca condena el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el cual omite el delito de abuso sexual infantil como delito grave que amerite prisión preventiva oficiosa, por lesionar los derechos de los menores, menoscabar su derecho de acceso a la justicia, además de ser contrario a lo previsto en los tratados internacionales de los que México es parte.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca el 6 de febrero de 2019.

Atentamente
Fracción Parlamentaria
"Mujeres Independientes"



DIP. ELM ANTONIO AQUINO

DIP. ELM ANTONIO AQUINO

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado